

## DICIEMBRE AZUL

¡TE DESCONTAMOS UN 25% EN TU REGISTRO!



software  
**DELSOL**  
T. 953 22 79 33  
www.sdelsol.com

Boletín N°48 20/12/2016

### NOTICIAS

#### Multas a las empresas que no registren la jornada a diario.

La Inspección de Trabajo ha intensificado el control sobre las horas extra y el registro de jornada en las empresas. Las infracciones suponen multas que van de 60 a 187.515 euros.

#### IVA de autónomos: Hacienda no cambia el decreto, pero planea permitir aplazar deudas hasta 30.000 euros.

"Vamos a tramitar el Real Decreto-ley que veta los aplazamientos tal cual, sin cambios". Así lo ha asegurado a los medios José Enrique Fernández de Moya, secretario de Estado de Hacienda, antes de inaugurar una jornada ...

#### Premios sorteo lotería de Navidad (por la AEAT).

aeat.es 19/12/2016

#### Las pymes son las más damnificadas por el control de las horas extra

eleconomista.es 19/12/2016

#### El Gobierno dará un cheque de formación a los jóvenes

elpais.com 18/12/2016

#### Afectados por cláusulas suelo podrían recuperar en torno a 4.800 euros de media

finanzas.com 16/12/2016

#### Qué es el techo de gasto y qué subidas de impuestos se han aprobado

elpais.com 12/12/2016

#### El Gobierno destinará 450 millones para ayudas al salario juvenil

elpais.com 16/12/2016

#### Los trabajadores no quieren salir a las seis. Esto es lo que quieren

elmundo.es 16/12/2016

#### Campaña Renta 2016: Arranca el 5 de abril, desaparece el PADRE y todas las declaraciones se harán por Renta WEB.

invertia.com 15/12/2016

#### Efectos del Real Decreto-ley 3/2016 en el cálculo del tercer pago fraccionado de 2016 del Impuesto sobre Sociedades.

aeat.es 15/12/2016

### COMENTARIOS

#### CIERRE CONTABLE 2016. Libertad de amortización y amortización acelerada en empresas de reducida dimensión

En muchas ocasiones, llegamos al cierre del ejercicio económico y nos percatamos que los beneficios que nuestra entidad presentará al final de año son superiores a las estimaciones que habíamos realizado, y es entonces, cuando "entra la ...

#### CIERRE FISCAL 2016. Decisiones sobre el IVA al cierre del Ejercicio.

Como cada año, cuando está próximo su fin, debemos pararnos a pensar en ciertas decisiones y actos que pueden rebajar nuestra factura impositiva tanto en el ...

#### El Procedimiento de Devolución de Ingresos Indevidos en materia tributaria

En este Comentario analizamos cómo se tramita el Procedimiento de Devolución de Ingresos Indevidos en materia tributaria.

### CONSULTAS FRECUENTES

La limitación a 1.000 euros del pago en efectivo no entrará en vigor el 1 de enero.

invertia.com Europa Press 14/12/2016

Por qué Hacienda revisa los valores catastrales de todos los años menos de 2004?

invertia.com 13/12/2016

Aplazar el IVA será casi imposible en 2017: mala noticia para las empresas.

invertia.com 13/12/2016

Las cantidades aportadas a un Plan de Pensiones que no hayan podido reducir la base imponible, ¿pueden trasladarse a ejercicios siguientes?

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF), las cantidades aportadas a un plan de pensiones que no hayan podido ser reducidas de la base imponible general ...

Consejos de última hora para ahorrar hasta 3.000 euros en la Declaración de 2017

El final de año es clave para rebajar la factura de Hacienda de 2017

Qué hacer si te toca El Gordo de Navidad para sacarle el mejor partido

Gestionar correctamente grandes ingresos que caen del cielo no es tarea fácil

## **BUSCADOR**

Buscador de SuperContable

Acceso rápido a nuestras materias con nuestro buscador

## **JURISPRUDENCIA**

El TSJM declara exenta de tributación la prestación por maternidad de la Seguridad Social a las madres trabajadoras durante las 16 semanas de baja.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso, de 6 de Julio de 2016

Incremento salarial previsto en norma convencional que se encuentra en ultraactividad: procede cuando así se deduce del texto del acuerdo.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 8 de Noviembre de 2016

## **NOVEDADES LEGISLATIVAS**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD - Plan General de Contabilidad (BOE nº 304 de 17/12/2016)**

Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el ...

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA - ITPyAJD, ISyD e IEDMT (BOE nº 304 de 17/12/2016)**

Orden HFP/1895/2016, de 14 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones...

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE - Explotaciones agrarias (BOE nº 301 de 14/12/2016)**

Orden APM/1875/2016, de 5 de diciembre, por la que se fija para el año 2017 la renta de referencia.

## **ARTÍCULOS**

**Modificado plan Pyme por R.D. 602/2016**

Se ha publicado en el BOE el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas...

**Hacienda pone el foco en los mediadores de seguros.**

Varias empresas de contact center tienen abiertas inspecciones debido al cambio de interpretación en la exención del IVA respecto a las comisiones de los auxiliares.

## **CONSULTAS TRIBUTARIAS**

## **FORMULARIOS**

## Calificación en IRPF de los rendimientos derivados de la compraventa de pagarés. Integración en la base imponible del impuesto.

La consultante, tiene previsto realizar una actividad profesional de compraventa de pagarés, adquiriendo los mismos a empresas y tenedores de los mismos, conservando los pagarés hasta su vencimiento...

## Tributación de aportación de Inmueble a Sociedad y aplicación del régimen especial de Sociedades

Persona física que no desarrolla actividad económica alguna y que es propietaria de un inmueble actualmente desocupado, el cual nunca ha estado afecto a ninguna actividad económica. Dicha persona está interesada en aportar ese ...

## Solicitud devolución ingresos indebidos de clientes morosos (fuera de los plazos de la Ley de IVA)

Modelo de Solicitud devolución ingresos indebidos de clientes morosos (fuera de los plazos de la Ley de IVA)

## Modelo de solicitud de devolución de ingresos indebidos

Modelo de solicitud de devolución de ingresos indebidos por duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.

## AGENDA

### Agenda del Contable

Consulte los eventos y calendario para los próximos días.

## CONSULTAS TRIBUTARIAS

### Calificación en IRPF de los rendimientos derivados de la compraventa de pagarés. Integración en la base imponible del impuesto.

**CONSULTA VINCULANTE V4442-16. FECHA-SALIDA 17/10/2016**

#### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

La consultante, tiene previsto realizar una actividad profesional de compraventa de pagarés, adquiriendo los mismos a empresas y tenedores de los mismos, conservando los pagarés hasta su vencimiento o bien endosando los mismos con anterioridad a dicho momento.

#### CUESTIÓN PLANTEADA:

Calificación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de los rendimientos derivados de la compraventa de pagarés. Integración en la base imponible del impuesto.

#### CONTESTACION-COMPLETA:

El artículo 27 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), en adelante LIRPF, regula los rendimientos íntegros de actividades económicas, y dispone lo siguiente:

“1. Se considerarán rendimientos íntegros de actividades económicas aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

En particular, tienen esta consideración los rendimientos de las actividades extractivas, de fabricación, comercio o prestación de servicios, incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras, y el ejercicio de profesiones liberales, artísticas y deportivas. (...)”.

El artículo 29 de la LIRPF, regula los elementos patrimoniales afectos, y dispone que:

“1. Se considerarán elementos patrimoniales afectos a una actividad económica:

a) Los bienes inmuebles en los que se desarrolla la actividad del contribuyente.

b) Los bienes destinados a los servicios económicos y socioculturales del personal al servicio de la actividad. No se consideran afectos los bienes de esparcimiento y recreo o, en general, de uso particular del titular de la actividad económica.

c) Cualesquiera otros elementos patrimoniales que sean necesarios para la obtención de los respectivos rendimientos. En ningún caso tendrán esta consideración los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros.

(...)”.

De acuerdo con lo expuesto, las inversiones financieras realizadas en pagarés no pueden considerarse afectas a una actividad económica y, por tanto, sus rendimientos no se consideran rendimientos de actividades económicas.

El artículo 21 de la LIRPF, establece la definición de rendimientos del capital, y dispone que:

“1. Tendrán la consideración de rendimientos íntegros del capital la totalidad de las utilidades o contraprestaciones, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que provengan, directa o indirectamente, de elementos patrimoniales, bienes o derechos, cuya titularidad corresponda al contribuyente y no se hallen afectos a actividades económicas realizadas por éste.

(...)

2. En todo caso, se incluirán como rendimientos del capital:

(...)

b) Los que provengan del capital mobiliario y, en general, de los restantes bienes o derechos de que sea titular el contribuyente, que no se encuentren afectos a actividades económicas realizadas por éste.”.

Por su parte el artículo 25 de la LIRPF, regula los rendimientos íntegros del capital mobiliario, estableciendo que:

“Tendrán la consideración de rendimientos íntegros del capital mobiliario los siguientes:

(...).

2. Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.

Tienen esta consideración las contraprestaciones de todo tipo, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, como los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración por tal cesión, así como las derivadas de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.

a) En particular, tendrán esta consideración:

1.º Los rendimientos procedentes de cualquier instrumento de giro, incluso los originados por operaciones comerciales, a partir del momento en que se endose o transmita, salvo que el endoso o cesión se haga como pago de un crédito de proveedores o suministradores.

2.º La contraprestación, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros.

3.º Las rentas derivadas de operaciones de cesión temporal de activos financieros con pacto de recompra.

4.º Las rentas satisfechas por una entidad financiera, como consecuencia de la transmisión, cesión o transferencia, total o parcial, de un crédito titularidad de aquélla. (...)."

De acuerdo con lo expuesto, los rendimientos derivados de la compraventa de pagarés se califican, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.

El artículo 46 de la LIRPF, regula la renta del ahorro, y dispone que:

"Constituyen la renta del ahorro:

a) Los rendimientos del capital mobiliario previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 25 de esta Ley.

(...)."

Por todo ello, los rendimientos derivados de la compraventa de pagarés se incluyen en la renta del ahorro, integrándose en la base imponible del ahorro conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la LIRPF.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



## CONSULTAS TRIBUTARIAS

### Tributación de aportación de Inmueble a Sociedad y aplicación del régimen especial de Sociedades

CONSULTA VINCULANTE V4354-16. FECHA-SALIDA 11/10/2016

#### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Persona física que no desarrolla actividad económica alguna y que es propietaria de un inmueble actualmente desocupado, el cual nunca ha estado afecto a ninguna actividad económica. Dicha persona está interesada en aportar ese inmueble a una sociedad dedicada al alquiler de viviendas en la que tiene una participación del 45 por ciento de su capital social.

#### CUESTIÓN PLANTEADA:

Cuál sería la tributación de dicha aportación en el IRPF de la consultante y la posible aplicación del régimen especial regulado en el capítulo VII del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

#### CONTESTACION-COMPLETA:

La aportación no dineraria de un inmueble a una sociedad mercantil supondrá en todo caso para la consultante una variación en el valor de su patrimonio puesta de manifiesto por una alteración en su composición, siendo su calificación a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la de ganancia o pérdida patrimonial (artículo 33.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), en adelante LIRPF).

El importe de esta ganancia o pérdida patrimonial será, según establece el artículo 34 de la ley del Impuesto, la diferencia entre los respectivos valores de adquisición y de transmisión, valores que vienen definidos en los artículos 35, 36 y 37 de la misma Ley.

Al tratarse de una aportación no dineraria a una sociedad habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 37, según el cual:

“1. Cuando la alteración en el valor del patrimonio proceda:

(...).

d) De las aportaciones no dinerarias a sociedades, la ganancia o pérdida se determinará por la diferencia entre el valor de adquisición de los bienes o derechos aportados y la cantidad mayor de las siguientes:

Primera. –El valor nominal de las acciones o participaciones sociales recibidas por la aportación o, en su caso, la parte correspondiente del mismo. A este valor se añadirá el importe de las primas de emisión.

Segunda. –El valor de cotización de los títulos recibidos en el día en que se formalice la aportación o el inmediato anterior.

Tercera. –El valor de mercado del bien o derecho aportado.

El valor de transmisión así calculado se tendrá en cuenta para determinar el valor de adquisición de los títulos recibidos como consecuencia de la aportación no dineraria.”

Al no constar que el inmueble se haya adquirido con anterioridad a 31 de diciembre de 1994, a la ganancia patrimonial que en su caso se obtuviera no le resultarían de aplicación los coeficientes reductores establecidos en la disposición transitoria novena de la LIRPF.

Tratándose de la transmisión de un elemento patrimonial, la ganancia patrimonial se integrará en la base imponible del ahorro conforme a lo previsto en el artículo 49 de la LIRPF.

Frente al régimen general antes expuesto de las ganancias patrimoniales derivadas de aportaciones no dinerarias a sociedades, el apartado 3 del citado artículo 37 de la LIRPF, establece que “Lo dispuesto en los párrafos d), e) y h), para el canje de valores, del apartado 1 de este artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el capítulo VIII del título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades”.

Al respecto, el artículo 87 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (BOE de 28 de noviembre) –en adelante LIS- establece la posible aplicación del referido régimen especial a las aportaciones no dinerarias realizadas por personas físicas contribuyentes del IRPF, consistentes en acciones o participaciones sociales, en elementos patrimoniales afectos a actividades económicas cuya contabilidad se lleve con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio o en ramas de actividad, siempre que su contabilidad se lleve también con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio, y cumplan los restantes requisitos exigidos para la aplicación de dicho régimen. Dado que el elemento patrimonial que la consultante pretende aportar no se encuentra afecto a ninguna actividad económica, el mencionado régimen especial no resultará aplicable a la aportación efectuada.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



## COMENTARIOS

## El Procedimiento de Devolución de Ingresos Indevidos en materia tributaria

En este Comentario vamos a analizar cómo se tramita el Procedimiento de Devolución de Ingresos Indevidos en materia tributaria.

### INICIAR EL PROCEDIMIENTO

El contribuyente puede solicitar el inicio de un procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indevidos conforme al Art. 221 LGT. Dicho procedimiento se regula en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, en sus artículos 15 a 20.

Supuestos:

- a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de la Ley, que se refiere a los procedimientos de aplicación de los tributos en supuestos de delito contra la Hacienda pública.
- d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

El derecho a la devolución de ingresos indevidos podrá reconocerse en el procedimiento anteriormente descrito o:

- En un procedimiento especial de revisión.
- Resolución de un recurso administrativo o reclamación económico-administrativa o en virtud de una resolución judicial firme.
- En un procedimiento de aplicación de tributos.
- En un procedimiento de rectificación de autoliquidación a instancia del obligado tributario o de otros obligados en el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo anterior.
- Por cualquier otro procedimiento establecido en la normativa tributaria.

La solicitud deberá dirigirse al órgano competente para resolver y contendrá los siguientes datos: **Art. 17 RD 520/2005**

- Justificación del ingreso indevido.
- Documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto.
- Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha y el lugar del ingreso y su importe.
- Medio elegido para hacer efectiva la devolución: transferencia (indicando la cuenta corriente) o cheque cruzado o nominativo.
- En su caso solicitud de compensación.

### INICIAR DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN

Conforme al Art. 221 LGT, el procedimiento puede iniciarse de oficio; y se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.

En el mismo sentido se pronuncia el **Art. 17 RD 520/2005**, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, que establece que el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indevidos podrá iniciarse de oficio o a instancia del interesado; y que cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.

Dicho precepto señala también que cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta.

### TRAMITAR EL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN

Conforme al **Art. 18 RD 520/2005**, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, en la tramitación del expediente, el órgano competente de la Administración tributaria comprobará las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.

Para ello, el órgano competente para la tramitación podrá solicitar los informes que considere necesarios.

Asimismo, con carácter previo a dictar la resolución, la Administración tributaria deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que **en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación**, presente las alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

No obstante, se podrá prescindir de dicho trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el obligado tributario o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora.

Finalizadas las actuaciones, el órgano competente para la tramitación elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución.



#### **FORMULAR ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Establece el **Art. 18 RD 520/2005**, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, que, con carácter previo a dictar la resolución, la Administración tributaria deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que **en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación**, presente las alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

No obstante, se podrá prescindir de dicho trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el obligado tributario o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora.

Por tanto, si la Administración concede al contribuyente el mencionado trámite, éste puede efectuar escrito de alegaciones respecto a las circunstancias que determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, y sobre la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.

También se pueden valorar en las alegaciones los informes que, en su caso, haya solicitado la Administración.

Al escrito de alegaciones se acompañarán los documentos y justificantes que se estimen necesarios para acreditar el derecho a la devolución.

#### **RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN**

El **Art. 19 RD 520/2005**, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, señala que, el órgano competente para resolver dictará una resolución motivada en la que, si procede, se acordará el derecho a la devolución, se determinará el titular del derecho y el importe de la devolución.

En los procedimientos iniciados a instancia de parte, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo transcurrido **el plazo máximo de seis meses** sin haberse notificado la resolución expresa.

#### **RECURRIR LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Establece el **Art. 19 RD 520/2005**, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, que el órgano competente para resolver dictará una resolución motivada en la que, si procede, se acordará el derecho a la devolución, se determinará el titular del derecho y el importe de la devolución.

Dicha resolución, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, deberá dictarse y notificarse, de forma expresa, el plazo máximo de seis meses y, si no se hiciera, el



interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución que se dicte, en caso de no ser favorable a los intereses del contribuyente, será susceptible de recurso de reposición y de reclamación económico-administrativa, tal y como señala el apartado 6 del Art. 221 LGT.

## EJECUTAR LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

Reconocido el derecho a la devolución mediante cualquiera de los procedimientos previstos en el **Art. 15 RD 520/2005**, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, o cuando por Ley se declare la condonación de una deuda o sanción, se procederá a la inmediata ejecución de la devolución.

El procedimiento para la ejecución de las devoluciones tributarias se regula en los Artículos 131 y 132 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria.

Reconocido el derecho a una devolución derivada de la normativa del tributo o a una devolución de ingresos indebidos, se procederá a la ejecución de la devolución, condicionada a la prestación de garantías, si se hubiesen solicitado.

El órgano competente procederá de oficio a ejecutarlas cuando se ordene la devolución en la resolución de un recurso o reclamación económico-administrativa, en sentencia u otra resolución judicial o en cualquier otro acuerdo que anule o revise liquidaciones u otros actos administrativos. Bastará para ello copia compulsada del acuerdo o resolución administrativa o el testimonio de la sentencia o resolución judicial.

Salvo en caso de sucesiones, la transmisión del derecho a una devolución tributaria por actos o negocios entre particulares no surtirá efectos ante la Administración.

Se realizará mediante transferencia bancaria o mediante cheque cruzado a la cuenta bancaria que el obligado tributario o su representante legal autorizado indiquen como de su titularidad en la autoliquidación tributaria, comunicación de datos o en la solicitud correspondiente, sin que el obligado tributario pueda exigir responsabilidad alguna en el caso en que la devolución se envíe al número de cuenta bancaria por él designado.

Una vez reconocido el derecho a la devolución, puede solicitarla el obligado o dictarse de oficio aplicando el Reglamento General de Recaudación.

Lo previsto en este procedimiento se aplicará supletoriamente a las devoluciones de cantidades que constituyan ingresos de naturaleza pública, distintos de los tributos (**Disposición Adicional 8ª** del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria).

*Departamento Jurídico de [Supercontable.com](http://Supercontable.com)*

*Este comentario es cortesía del Programa [Asesor de Recursos Tributarios](#)*



## CONSULTAS FRECUENTES

### Las cantidades aportadas a un Plan de Pensiones que no hayan podido reducir la base imponible, ¿pueden trasladarse a ejercicios siguientes?

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF), las cantidades aportadas a un plan de pensiones que no hayan podido ser reducidas de la base imponible general del impuesto por insuficiencia de la misma o por exceder del 30 por 100 de los rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas, **pueden reducirse en los cinco ejercicios siguientes, aunque el partícipe vaya a estar jubilado en ellos.**

Ahora bien, el artículo 51 del Reglamento del Impuesto (RD 439/2007 - RIRPF), establece que este derecho a reducir la base imponible en los cinco ejercicios siguientes, habrá de ser **solicitado expresamente**, y lo hace en los términos:

*"(...) La solicitud deberá realizarse **en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio en que las aportaciones realizadas no hubieran podido ser objeto de reducción por insuficiencia de base imponible o por exceder del límite porcentual establecido en el artículo 52.1 de la Ley del Impuesto (...)**".*

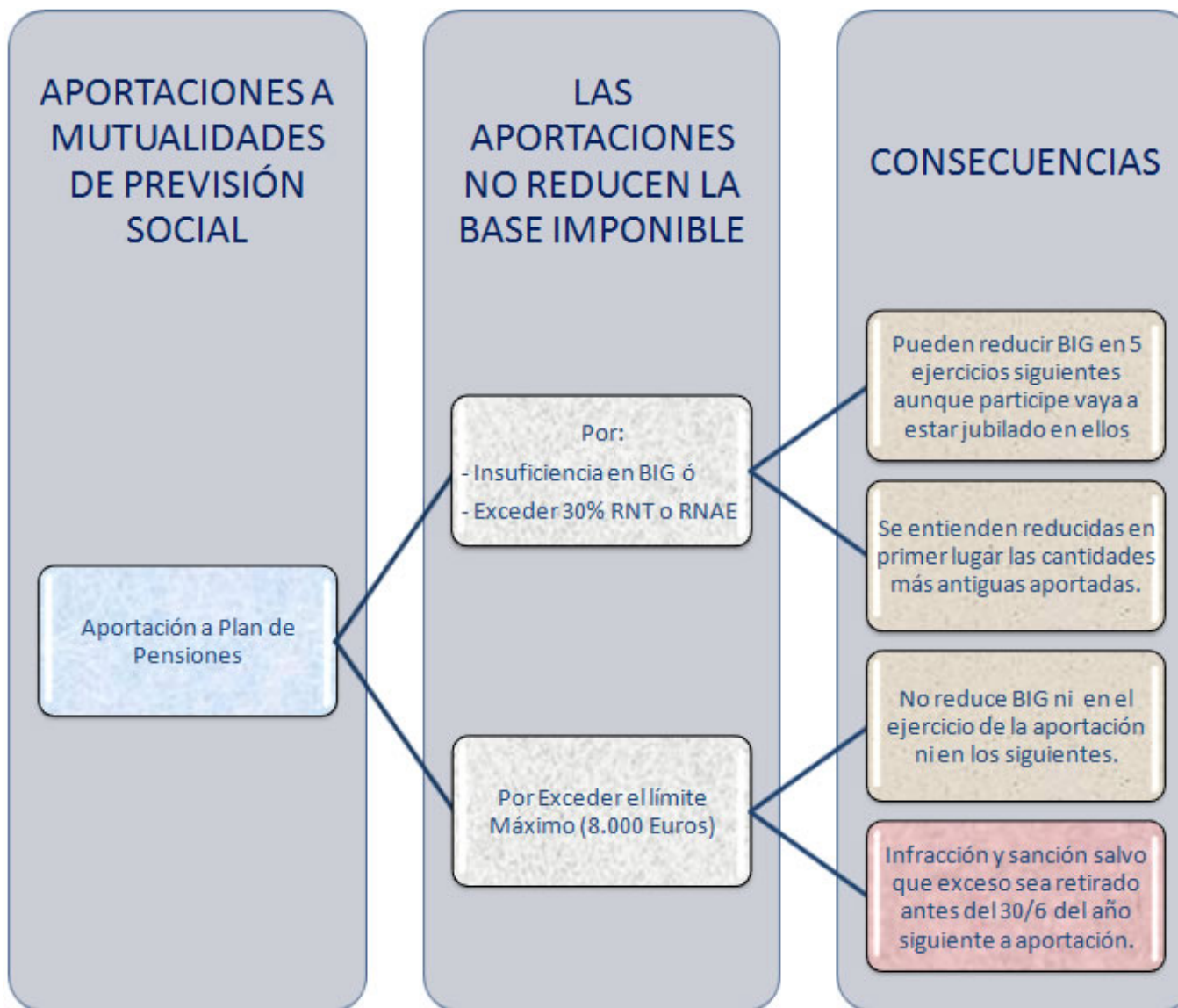
Hemos de precisar que en estos casos si **confluyesen**, en una misma declaración de IRPF, **aportaciones realizadas en el ejercicio con aportaciones de ejercicios anteriores** que no hayan podido ser objeto de reducción por insuficiencia de base imponible o por exceder del límite porcentual, **se entenderán reducidas en primer lugar, las aportaciones correspondientes a años los anteriores.**

### **Cantidades aportadas en Exceso por "voluntad propia".**

Hasta aquí, hemos hablado de los excesos de aportaciones consecuencia de limitaciones que vienen marcadas por los rendimientos que obtenemos del trabajo y de actividades económicas (insuficiencia de base imponible o exceso del 30 por 100 de rendimientos referidos); pero en los casos en que las aportaciones realizadas a sistemas de previsión social **excedan de la cuantía máxima** establecida en el artículo 51 de la LIRPF (**8.000 euros** para el presente ejercicio), **no podrán reducir la base imponible ni en el ejercicio de la aportación ni en los siguientes** (artículo 56.1 LIRPF).

Pero no solo eso, hemos de tener cuidado pues si el exceso de aportación (límite 8.000 euros) a sistemas de previsión social lo hemos realizado a un plan de pensiones, estamos ante una infracción así tipificada en la normativa reguladora de Planes de Pensiones, que es sancionable con una multa equivalente al 50 por 100 del exceso de la aportación sobre la citada cuantía máxima (sin perjuicio de la inmediata retirada del citado exceso del plan o planes correspondientes), **salvo que dicho exceso sea retirado antes del 30 de junio del año siguiente al de la aportación.**

La referida sanción será impuesta en todo caso a quien realice la aportación, sea o no partícipe, si bien **el partícipe quedará exonerado cuando se hubiera realizado sin su conocimiento.** (Artículo 36.4 del RD Legislativo 1/2002 por el que se aprueba el Texto Refundido de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones).



**BIG:** Base Imponible General

Javier Gómez (16.12.2016)

[www.supercontable.com](http://www.supercontable.com).



## Consejos de última hora para ahorrar hasta 3.000 euros en la Declaración de 2017

### CUESTIÓN PLANTEADA:

Consejos de última hora para ahorrar hasta 3.000 euros en la Declaración de 2017

### CONTESTACIÓN:

El final de año es clave para rebajar la factura de Hacienda de 2017

**MARIBEL NÚÑEZ Madrid** 19/12/2016

Los últimos días del año son clave para rebajar la factura de Hacienda de 2017. Hacer amortizaciones anticipadas de préstamos hipotecarios, aportaciones extra a planes de pensiones o compensar las plusvalías de los rendimientos del capital mobiliario con las minusvalías, entre las recetas del **Consejo General de Economistas** y **Gestha** para ahorrar hasta 3.000 euros en impuestos el próximo año. Estos son algunos de los principales ejemplos.

#### **Trabajadores. Cambio en las retribuciones**

Si usted es trabajador por cuenta ajena puede pactar con su empleador cambiar las retribuciones dinerarias por otras en especie (cheque restaurante, tarjeta transporte, vale guardería, seguro médico, etc...) que no tributan. Este cambio necesita que sea reflejado en el contrato de trabajo para que tenga validez. [Si ha sido despedido](#) y no es por causas económicas, técnicas y organizativas, le interesa acudir al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación porque, de no hacerlo así, se considerará que el despido ha sido pactado y la indemnización no estará exenta en ninguna cuantía. Si le han despedido y tiene derecho a paro, teniendo intención de iniciar una actividad, es mejor solicitar el pago único para evitar pagar impuestos.

#### **Mayores de 65 años. Renta vitalicia y venta de vivienda**

Si una vez cumplidos los 65 años quiere obtener liquidez vendiendo la vivienda habitual, no tendrá que tributar por la ganancia patrimonial que se le haya producido. En caso de que la vivienda sea un bien ganancial y alguno de los cónyuges no haya llegado a esa edad, le puede compensar aplazar la operación hasta que ambos tengan cumplidos los 65.

Si está preparando su [jubilación](#) y ha pensado en la constitución de una renta vitalicia, espere a tener 65 años y aproveche la ventaja que supone no tener que tributar por la ganancia patrimonial obtenida en la transmisión de cualquier bien o derecho reinvertiendo lo obtenido, hasta un máximo de 240.000 euros, en la constitución de la renta.

#### **Arrendadores. Anticipar los gastos de las reformas**

Si es propietario de un inmueble alquilado y tiene que acometer algún gasto relacionado con el mismo en 2016, siempre que los ingresos superen a los gastos le conviene anticipar gastos ya que, de ese modo, diferirá parte de la tributación a 2017.

Si va a alquilar un piso, en principio y por motivos fiscales le interesará más alquilárselo a una persona física, para vivienda permanente, que a una persona física para despacho, que a una entidad (salvo que en el contrato se especifique que es para vivienda de algún empleado de la misma en concreto) o que alquilarlo como apartamento vacacional. Todo ello para no perder la reducción del 60% del rendimiento neto.

#### **Ahorro. Las mejores opciones**

Para pequeños ahorros lo mejor es un depósito individual de ahorro a largo plazo o un seguro individual de las mismas características, ya que permite hacer imposiciones en los 5 ejercicios siguientes sin superar los 5.000 euros al año, con la ventaja de que la rentabilidad queda exenta si se retira a los 5 años comprometidos. Si posee acciones de una entidad cotizada y le entregan derechos de suscripción preferente le interesa venderlos en 2016 porque no tributará por el importe obtenido. Si en 2016 va a tener un saldo

negativo en los [rendimientos de capital mobiliario](#) le puede interesar realizar alguna ganancia patrimonial, ya que se podrá minorar hasta en un 15% de la misma.

### **Transmisiones. Plusvalías y minusvalías**

Si tiene varios bienes o derechos adquiridos antes de 1995 puede reducir las ganancias obtenidas en su transmisión con los [coeficientes de abatimiento](#), pero el límite para ello se establece en 400.000 euros de la suma de los valores de transmisión de los bienes con esa antigüedad desde enero de 2015, por lo que le conviene aplicar los coeficientes solo a la transmisión que proporcionalmente incorpore mayor ganancia patrimonial. Si ha transmitido patrimonio este año y ha obtenido una plusvalía, tiene hasta el día 31 para realizar minusvalías tácitas que tenga en algún otro elemento patrimonial, de modo que reducirá la tributación de la ganancia patrimonial que ya ha materializado.

### **Divorcios. El acuerdo debe pasar por el Juzgado**

Si está en un proceso de separación o divorcio le conviene que el acuerdo al que llegue con su cónyuge sea refrendado judicialmente y que se especifique claramente y por separado, en su caso, las cuantías por [pensión compensatoria al cónyuge](#) y por alimentos a los hijos. Si está casado en gananciales y se separa, o si se disuelve una comunidad de bienes constituida por herencia o por voluntad de los comuneros, es aconsejable hacer un reparto equitativo de bienes y derechos porque, de no ser así, y además de las implicaciones que ello puede tener en otros impuestos, a alguno de los comuneros se le puede producir una ganancia patrimonial por la que tenga que tributar.

### **Planes de pensiones. Aportaciones extraordinarias**

A final de año podemos hacer aportaciones o completar las efectuadas a planes y fondos de pensiones sin sobrepasar el límite de 8.000 euros por contribuyente ni el del 30% de la suma de rendimientos del trabajo y actividades económicas. Por cada 100 euros aportados el ahorro fiscal puede llegar, dependiendo de la Comunidad Autónoma de residencia, hasta el 48% (ver cuadro adjunto). Si realizó aportaciones a sistemas de protección social antes de 2007, puede cobrar en forma de capital las prestaciones correspondientes a esas aportaciones con reducción del 40%, y le conviene hacerlo ya que podrá reducir todo ese importe. Si se jubiló en 2016, o si lo ha hecho en 2010 o antes, debe ordenar este cobro en forma de capital hasta el 31 de diciembre de 2018 como máximo, ya que después perderá la reducción.

### **Vivienda. Agotar la deducción de 9.040 euros**

Si adquirió su vivienda habitual antes de 2013 y dedujo por ella, tiene la suerte de poderse aprovechar todavía de la deducción por adquisición de vivienda. Por ello, cuando eche cuentas de lo que le saldrá a pagar en la Renta 2016, puede rebajar ese importe agotando el límite de 9.040 euros entre intereses y capital amortizado del préstamo que utilizó para pagarla y conseguir un máximo de deducción de 1.356 euros. El importe se rebaja haciendo amortizaciones anticipadas del préstamo hipotecario. Si ha vendido la vivienda habitual en 2016 obteniendo una ganancia patrimonial debe reinvertir el importe obtenido en la adquisición de otra vivienda habitual y no tendrá que tributar por dicha renta siempre y cuando la reinversión se realice en un plazo máximo de dos años desde la fecha de transmisión.

### **Ayudas públicas. Hay que tributar por el PIVE**

Hay muchos ciudadanos que lo ignoran pero cualquier ayuda que hayan percibido este año tributará, incluida la tan popular del plan PIVE para la compra de un coche. Si este año ha percibido ayudas públicas por defectos estructurales en la construcción de su vivienda habitual, destinadas a repararla, le puede convenir acogerse a la opción de diferir su tributación imputándolas en este ejercicio y en los 3 siguientes por partes iguales. Lo mismo sucede con las ayudas para acceder a la primera vivienda. Si le tienen que indemnizar por un daño personal, salvo que se trate del producido en accidente de circulación (en el que queda exenta la parte establecida normativamente), le conviene que exista intervención judicial aunque sea solo en acto de conciliación porque, en caso contrario, no quedará exento de tributación.



## **CONSULTAS FRECUENTES**

## Qué hacer si te toca El Gordo de Navidad para sacarle el mejor partido

### CUESTIÓN PLANTEADA:

Qué hacer si te toca El Gordo de Navidad para sacarle el mejor partido

### CONTESTACIÓN:

Gestionar correctamente grandes ingresos que caen del cielo no es tarea fácil

### [CINCO DÍAS](#)

[15-12-2016](#)

Cada **22 de diciembre** hay nuevos ricos. Agradados con el **Gordo de la Lotería de Navidad** que ven cómo de repente reciben unos elevados ingresos que tendrán que gestionar. El premio que se reparte es de **400.000 euros por décimo**, aunque conviene saber que Hacienda se queda con una parte. A partir de ahí, una correcta gestión del dinero puede evitar muchos quebraderos de cabeza. Desde Kelisto.es han elaborado una guía para ayudar al ganador a saber cuánto se puede ahorrar en intereses al finiquitar deudas y cuáles son las mejores oportunidades de inversión para sacarle el mayor partido al dinero.

"El 70% de las personas que reciben unos ingresos elevados inesperadamente lo pierden en pocos años y un tercio de los ganadores de premios de la lotería terminan en bancarota, una situación que tarda en llegar una media de cinco años. Para no llegar a este punto, los agraciados con un premio como el del [Gordo de Navidad](#) deben actuar con cautela, seguir varias pautas y buscar el consejo de expertos", destaca la portavoz de Finanzas Personales de Kelisto.es, Estefanía González.

### Impuestos:

Desde 2013, los premios que superan los 2.500 euros están sujetos al pago de un 20% por el llamado '**impuesto de la solidaridad**'. Hacienda se quedaría con 79.500 euros, es decir, el 20% de 397.500 euros (los primeros 2.500 euros están exentos del pago). De esta forma, quienes resulten agraciados con El Gordo recibirán 320.500 euros netos.

Si se opta por repartir el premio, habría que pagar también el **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**. En este caso, el que paga el tributo es la persona que recibe el dinero y varía en función de la Comunidad Autónoma, aunque algunas lo suprimen en el caso de los hijos y los cónyuges aplicando bonificaciones (Madrid, Canarias, Extremadura, Castilla-La Mancha o Baleares, entre otras).

En caso de que los bienes de los premiados (incluido el premio) sumen más de 700.000 euros, que es el límite exento de pago, hay que pagar el **Impuesto de Patrimonio**. La tasa a pagar por este impuesto varía en función de la Comunidad Autónoma, salvo en Madrid, donde está bonificado al 100%.

### Liquidar deudas:

Una vez ajustadas las cuentas con Hacienda, es el momento de deshacerse de las deudas. Si una familia optara por liquidar su **hipoteca pendiente** (de media, 113.193,16 euros en España), ahorraría 31.881,01 euros en intereses, una cifra a la que habría que restar los gastos vinculados a la operación, como las comisiones o los gastos de notaría y registro. Considerando los gastos por cancelación, el ahorro neto en intereses sería de 31.201,04 euros, según los cálculos realizados por Kelisto.es.

Si, además, se liquidan préstamos al consumo (9.032,61 euros de media por hogar), se ahorran otros 2.065,9 euros en intereses.

### Dónde invertir:

Y llegado el momento de pensar dónde es mejor invertir el dinero restante, es importante considerar analizar el **perfil de riesgo, diversificar** y tener en cuenta cuestiones como la **liquidez** o la tributación de las inversiones son elementos clave para sacar el máximo partido al premio.

Los depósitos y los fondos de inversión están sujetos al mismo gravamen: el 19% si las ganancias son inferiores a 6.000 euros; el 21% si se gana entre 6.000 y 50.000 euros; y el 23% si se supera esa cantidad.

Las inversiones más seguras -como los depósitos- tan solo permiten obtener una rentabilidad media del 0,12%; para los más arriesgados, opciones exóticas como los coches clásicos o el vino permitirían obtener hasta un 17% y un 9% respectivamente, al año.

## ARTÍCULOS

### Hacienda pone el foco en los mediadores de seguros.

Varias empresas de *contact center* tienen abiertas inspecciones debido al cambio de interpretación en la exención del IVA respecto a las comisiones de los auxiliares.

**Laura Saiz (expansion.com)**

Los inspectores de Hacienda están teniendo trabajo extra en los últimos meses, ya que tienen un nuevo frente abierto: las empresas que se dedican a la venta de seguros. La Agencia Tributaria (AEAT) ha cambiado recientemente el criterio que había adoptado hasta ahora y está reclamando el IVA a los intermediarios por las comisiones que han cobrado durante los ejercicios que aún no han prescrito. Según ha podido saber EXPANSIÓN, son varias las empresas que ya están siendo investigadas por, según entiende Hacienda, liquidar de manera incorrecta este impuesto.

El cambio de interpretación se apoya en una resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid de 27 de noviembre de 2014, en la que se examina la exención en IVA de la intermediación en productos financieros. En esta resolución se considera esta labor no como mediación sino como "subcontratación de un segmento de la comercialización de determinados productos". Por este motivo, la inspección de la AEAT sostiene que las operaciones realizadas por los auxiliares del mediador no están exentas.

## Malestar en el sector

Se trata de una situación que está creando una gran preocupación no sólo en las empresas aseguradoras, sino también en las de *contact center*, un sector que tiene un volumen de facturación de unos 2.200 millones de euros y da empleo a más de 150.000 personas. Y es que, hasta ahora, las aseguradoras utilizaban de forma habitual a estas empresas especializadas para conseguir colocar sus pólizas a cambio de una comisión. No en vano, el artículo 8 de la Ley 26/2006 de mediación de seguros y reaseguros privados subraya que "los mediadores de seguros podrán celebrar contratos mercantiles con agentes externos que colaboren con ellos en la distribución de productos de seguros actuando por cuenta de dichos mediadores bajo su responsabilidad y dirección, en los términos que las partes acuerden libremente".

El auxiliar del mediador es una figura creada por la ley de mediación de seguros y reaseguros privados que sustituye a los antiguos subagentes o colaboradores de los agentes y de los corredores. Su labor fundamental es la de la captación de clientes, un servicio que la Ley del IVA, que precisamente se modificó cuando se aprobó la ley sectorial, incluye dentro de los beneficiarios de dicha exención.

Sin embargo, con la nueva interpretación de la normativa por parte de la AEAT, será mucho más complicado que las aseguradoras se apoyen en estas compañías de intermediación que actúan como auxiliares. Al tener que gravar las ventas con un 21% de IVA, repercutirán este incremento en las comisiones que cobran a las aseguradoras que, sin embargo, no pueden deducirse este impuesto, por lo que sus costes se verán incrementados en ese porcentaje.

Sin embargo, esta resolución choca con varias consultas vinculantes y diferentes sentencias de tribunales nacionales y europeos. La propia Dirección General de Tributos (DGT) también había considerado la exención fiscal de estas operaciones: "Son los servicios que por sí mismos consisten en la aproximación entre las partes para la suscripción de contratos de seguro los que pueden resultar acreedores al beneficio fiscal de la exención".

## Tribunales

Los Tribunales Superiores de Justicia de varias Comunidades Autónomas también han seguido esta misma línea argumental, que, a su vez, ha respaldado el Tribunal

de Justicia de la Unión Europea (TJUE). En una sentencia de marzo de 2016, recuerda que buscar clientes y ponerlos en relación con el asegurador a fin de celebrar contratos de seguro entra dentro del ámbito de aplicación de la exención prevista en el artículo 135 de la directiva europea sobre el IVA.

Además, el TJUE insiste en que es indiferente el título formal de la empresa que realiza este servicio -agente, corredor, auxiliar, etcétera-, siempre y cuando éste sea poner en relación al asegurador con el asegurado. Esta relación puede ser indirecta si el mediador actúa a través de un subagente.

## La ubicación no es importante

A pesar de que Hacienda está utilizando una resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Madrid sobre productos financieros para solicitar el IVA a las empresas que actúan como intermediarias entre aseguradoras y clientes, una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de abril de 2016 insiste en considerar los seguros como elementos independientes de otros servicios en base a la jurisprudencia europea. Se trata del 'Caso Panticosa', en el que la AEAT sostenía que los seguros que se venden junto al transporte en remonte eran accesorios a éste y, por tanto, sujetos a IVA, además de alegar que una estación de esquí no es una aseguradora. Sin embargo, el TSJ de Aragón lo considera independiente del transporte e indica que es irrelevante que Panticosa no sea una aseguradora para que el servicio de seguro esté exento.

---

© RCR Proyectos de Software

Tlf.: 967 60 50 50

Fax: 967 60 40 40

E-mail: [asistencia@supercontable.com](mailto:asistencia@supercontable.com)